

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TE-JE-101/2016

**ACTOR:** COALICIÓN FORMADA POR  
LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA  
ALIANZA Y DURANGUENSE

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE PUEBLO NUEVO

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** RAÚL  
MONTROYA ZAMORA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ELDA AILED BACA  
AGUIRRE, GABRIELA GUADALUPE  
VALLES SANTILLAN, KAREN  
FLORES MACIEL Y TOMÁS  
ERNESTO SOTO ÁVILA







Victoria de Durango, Durango; a siete de julio de dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el Juicio Electoral al rubro citado, promovido por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del Distrito VI, de la elección para Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año; y

**RESULTANDO:**










**I. Jornada Electoral.** El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección para Gobernador, Diputados locales, y miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango.

II. **Cómputo Distrital.** El doce de junio siguiente, el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, inició el cómputo del Distrito VI, de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO VI	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	15,578	Quince mil quinientos setenta y ocho
COALICIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DURANGUENSE Y PARTIDO NUEVA ALIANZA 	14,928	Catorce mil novecientos veintiocho
PARTIDO DEL TRABAJO 	1,782	Mil setecientos ochenta y dos
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 	546	Quinientos cuarenta y seis
MORENA 	3,313	Tres mil trescientos trece
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 	1,565	Mil quinientos sesenta y cinco
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52	Cincuenta y dos
VOTOS NULOS	1,974	Mil novecientos setenta y cuatro
VOTACIÓN TOTAL	39,738	Treinta y nueve mil setecientos treinta y ocho







Posteriormente el referido Consejo Municipal Electoral, realizó el cómputo de ese Distrito, para la asignación de Diputados de

Representación Proporcional, mismo que dio los resultados siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO VI	
	CON NÚMERO	CON LETRA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	12,592	Doce mil quinientos noventa y dos
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	3,302	tres mil trescientos dos
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA 	12,993	Doce mil novecientos noventa y tres
PARTIDO DEL TRABAJO 	1,801	Mil ochocientos uno
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	901	Novecientos uno
PARTIDO DURANGUENSE 	450	Cuatrocientos cincuenta
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	760	Setecientos sesenta
MORENA 	3,346	Tres mil trescientos cuarenta y seis
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 	1,580	Mil quinientos ochenta
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	52	Cincuenta y dos
VOTOS NULOS	1,974	Mil novecientos setenta y cuatro
VOTACIÓN TOTAL	39,738	Treinta y nueve mil setecientos treinta y ocho

Concluido ese procedimiento, a las dieciséis horas con cuarenta minutos de ese mismo día, el Consejo Municipal Electoral de Pueblo

Nuevo, procedió a realizar el cómputo distrital para la elección de Gobernador, el cual arrojó los resultados siguientes:

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO VI, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR	
	CON NÚMERO	CON LETRA
CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	16,736	Dieciséis mil setecientos treinta y seis
COALICIÓN PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO, PARTIDO DURANGUENSE Y PARTIDO NUEVA ALIANZA 	17,786	Diecisiete mil setecientos ochenta y seis
PARTIDO DEL TRABAJO 	1,122	Mil ciento veintidós
MORENA 	2,209	Dos mil doscientos nueve
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL 	825	Ochocientos veinticinco
ALEJANDRO CAMPA AVITIA 	508	Quinientos ocho
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	39	Treinta y nueve
VOTOS NULOS	1,090	Mil noventa

**III. Interposición del Juicio Electoral.** Inconforme con el cómputo anterior, la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, quien se ostenta como representante legal de la misma, mediante escrito

presentado el dieciséis de junio del año que transcurre, promovió el presente medio de impugnación, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

**IV. Aviso y publicitación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable, dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y lo publicitó en el término legal.

**V. Tercero Interesado.** Mediante escrito presentado el veinte de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de Sergio Juárez Rosales, quien se ostentó como representante propietario del referido ente político, ante el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente.

**VI. Remisión de expediente a este Tribunal Electoral.** El veinte de junio del año en curso, fue recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el expediente del Juicio en comento, así como el respectivo informe circunstanciado.

**VII. Turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de esa misma data, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar el expediente **TE-JE-101/2016**, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

**VIII. Recepción de escrito de desistimiento.** El veintiocho de junio del año en curso, Karla Yadira Soto Medina, promoviendo en su carácter de representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, así como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato por la coalición

para la gubernatura del Estado, acreditando esta última personalidad, mediante escritura pública número veinticuatro mil seiscientos tres, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, notario público número ocho de esta ciudad de Durango; presentó ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento del Juicio Electoral en comento.

**IX. Ratificación de desistimiento.** En misma data, Karla Yadira Soto Medina, acreditando su calidad como representante legal de la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, asimismo, como apoderada legal de Esteban Alejandro Villegas Villarreal, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de mérito, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia aludida, levantándose el acta correspondiente.

**X.** Por acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, se radicó el juicio en comento, se ordenó además agregar al expediente el acta levantada con motivo de la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento de la presente causa; asimismo, se ordenó proponer a consideración de la Sala Colegiada para que se resolviese conforme a Derecho, y

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Durango, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 63, sexto párrafo, 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 130, 131, 132, 136 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 5, 37, 38, párrafo 1, fracción II, incisos b), c), d); 41, y 43, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de

Participación Ciudadana para el Estado de Durango; al tratarse de una impugnación presentada en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo del Distrito VI, para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, del Instituto Electoral local, levantada el doce de junio del presente año.

**SEGUNDO. Consecuencia jurídica del desistimiento presentado y ratificado por el actor.** Se debe decretar el sobreseimiento del Juicio Electoral interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, por conducto de Karla Yadira Soto Medina, en su carácter de representante legal de la referida coalición.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; y 62, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango; disposiciones jurídicas que establecen lo siguiente:

**Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.**

**Artículo 12**

1. procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito (...)

(...)

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango**

**Artículo 62.**

1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el

artículo 12, párrafo 1, fracción I), de la Ley de Medios de impugnación, será el siguiente:

I.- Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II.- El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III.- Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

Lo anterior es así, dado que la parte enjuiciante, por conducto de su representante legal, asimismo, el candidato Esteban Villegas Villarreal, por conducto de su apoderada legal, en la causa que nos ocupa, con fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, presentaron escrito de desistimiento de forma voluntaria; y en misma data, fue ratificado ante la presencia del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien dio fe del referido acto.

En tal virtud, se configura el supuesto contemplado en las porciones normativas antes aludidas; no sin antes mencionar, que en el caso no hubo la necesidad de requerir a la parte actora para que ratificase su desistimiento, pues de forma voluntaria, en misma fecha que acudió a este órgano jurisdiccional a presentar su escrito, procedió a ratificarlo ante la presencia del Secretario General de Acuerdos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 12/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA**, lo anterior, toda vez que en la presente causa, el candidato a la Gubernatura por la



coalición, acudió a través de su apoderada legal a desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, lo cual resulta necesario, ya que no sólo están involucrados los interés de dicha alianza partidista, sino también el derecho político-electoral del candidato a ser votado, que incluye su derecho a ocupar el cargo de elección popular para el cual contendió.

Consecuentemente, al advertirse el desistimiento por parte de la coalición y del propio candidato, se evidencia el consentimiento de este último, para que la instancia concluya sin que el litigio haya sido resuelto. Por ello, procede resolver de conformidad a la manifestación de la parte promovente, y en ese tenor, lo conducente es que se determine el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones jurídicas invocadas al inicio del presente Considerando, esta Sala Colegiada determina **sobreseer** el presente asunto, por actualizarse la causal contenida en la fracción I, numeral 1, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral local.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, según las circunstancias antes relatadas, se

### **RESUELVE**

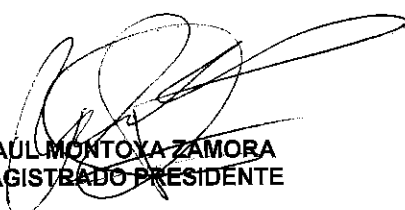
**ÚNICO.** Se **sobresee** el Juicio Electoral identificado con la clave **TE-JE-101/2016**, interpuesto por la coalición formada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

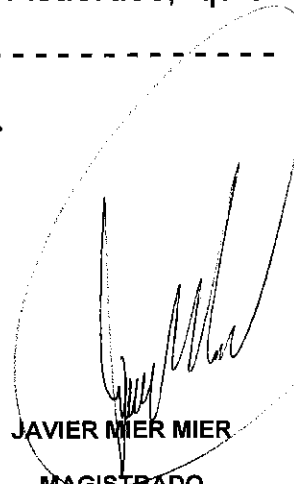
**Notifíquese personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en su promoción y al tercero interesado por estrados por haber omitido señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital de conformidad a lo establecido por el artículo 29, párrafo 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; por **oficio** a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de esta resolución; y por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados: Raúl Montoya Zamora, Presidente de este Órgano Jurisdiccional, y ponente en el presente asunto; María Magdalena Alanís Herrera; y Javier Mier Mier; que integran esta Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en Sesión Pública, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, ante el Licenciado Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y **DA FE**.-----

  
MARÍA MAGDALENA ALANÍS  
HERRERA  
MAGISTRADA

  
RAÚL MONTOYA ZAMORA  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS